



ACUERDO POR EL QUE LA H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE ADHIERE AL EXHORTO ENVIADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN ESTRICTO APEGO A LA AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EXHORTA A AQUELLAS EN LAS QUE SE PERMITE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO, PARA QUE LAS MUJERES CUENTEN CON LOS SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA NECESARIOS PARA SU TRATAMIENTO, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA-2005, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PREVENTIVA DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los suscritos Diputados integrantes de las comisiones de Salud y Asistencia Social, para la Igualdad de Género, de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, y de Justicia de esta H. XIV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como lo dispuesto en los artículos 3, 4, 6, 7, 18, 20, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2013, se dio lectura al acuerdo enviado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión mediante el cual, con estricto respeto a la autonomía de las Entidades Federativas, exhorta a aquellas en las que se permite la interrupción del embarazo, para su tratamiento, garantizando el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA-2005.

Derivado de lo anterior, dicho acuerdo fue turnado a las Comisiones de Salud y Asistencia Social; para la Igualdad de Género; Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; y Justicia, para su estudio, análisis y posterior dictamen.



CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela garantías y derechos específicos que se refieren a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y al establecimiento de condiciones para el desarrollo y desenvolvimiento de los individuos, las familias, las comunidades y los pueblos indígenas.

En este contexto se establece el derecho a la protección a la salud y la plena igualdad jurídica de los hombres y las mujeres. No obstante ello, subsisten aún profundas inequidades entre ambos géneros, que propician situaciones de maltrato y violencia hacia los grupos en condición de vulnerabilidad en función del género, la edad, la condición física o mental, la orientación sexual u otros factores, que se manifiestan cotidianamente.

Por su alta prevalencia, efectos nocivos e incluso fatales, la violencia familiar y sexual es un problema de salud pública que representa un obstáculo fundamental para la consolidación efectiva de formas de convivencia social, democrática y con pleno ejercicio de los derechos humanos.

Su magnitud y repercusiones documentadas a través de encuestas e investigaciones, no deben minimizarse. El espectro de daños a la salud se da tanto en lo biológico desde, retraso en el crecimiento de origen no orgánico, lesiones que causan discapacidad parcial o total, pérdida de años de vida saludable, ITS/VIH/SIDA, hasta la muerte, como en lo psicológico y en lo social, existe un alto riesgo de comisión de conductas lesivas, desintegración familiar, violencia social e improductividad.



En México, el aborto es un delito que se regula a nivel local con exclusiones de responsabilidad, es decir que en determinados casos, a las personas que llevan a cabo un aborto, no se les impone una sanción punitiva, dependiendo de cada entidad federativa.

Sin embargo, la legislación restrictiva en materia de aborto y la falta de acceso aun en las causales legales, propicia que muchas mujeres recurran a abortos clandestinos que ponen en riesgo su salud y su vida, esto, debido a que hay situaciones en el país donde mujeres que llegan a los servicios con abortos en evolución, son denunciadas ante las agencias del Ministerio Público, muchas veces, sin siquiera haber sido atendidas, lo primero que se está haciendo en los servicios de salud cuando una mujer llega con alguna hemorragia, lo conducente primero es denunciarla y después sin falta de sensibilidad, ofrecerle la atención mínima.

Otra cuestión según informes es que las instancias de salud, están negando por ejemplo servicios de aborto cuando el embarazo se produzca por una violación, circunstancia que es legal en todo el país.

Se debe dejar muy claro que en los Estados en donde se protege la vida desde el momento de la concepción siguen habiendo supuestos legales para efectuar el aborto y las secretarías de salud de los Estados tienen la obligación de prestar estos servicios a las mujeres que se encuentren en estas causales.

Las mujeres y las niñas víctimas de la violencia dentro y fuera del hogar, cuentan formalmente con el derecho a recibir atención médica y psicológica de manera gratuita en todo el sistema de salud, debido al contenido de la Norma Oficial 046,



para atención a las mujeres víctimas de violencia familiar y sexual, que mandata a todas las instituciones de salud a otorgarles asistencia y tratamientos, de manera especial, a quienes hayan sufrido violencia sexual para que se les proporcionen tratamientos de profilaxis para VIH/SIDA, enfermedades de transmisión sexual, anticoncepción de emergencia e interrupción legal del embarazo en caso de violación, con pleno respeto a los derechos sexuales y reproductivos.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los criterios en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos relativos.

El campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana está orientado a la observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para las y los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud. Su incumplimiento dará origen a sanción penal, civil o administrativa que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

De esta NOM destaca el concepto de Atención Médica de Violencia Familiar o Sexual, al conjunto de servicios de salud que se proporcionan con el fin de promover, proteger y procurar restaurar al grado máximo posible la salud física y mental, de las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar y/o sexual. Incluye la promoción de relaciones no violentas, la prevención, la detección y el diagnóstico de las personas que viven esa situación, la evaluación del riesgo en que se encuentran, la promoción, protección y procurar restaurar al



grado máximo posible su salud física y mental a través del tratamiento o referencia a instancias especializadas y vigilancia epidemiológica.

Así mismo, es relevante la forma en la que se define al Aborto Médico, concebido como la terminación del embarazo realizada por personal médico, en los términos y plazos permitidos de acuerdo con la legislación local aplicable y previo cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en ésta.

Específicamente relacionado con la materia del aborto legal, es relevante para el presente Dictamen el rubro “6. Criterios específicos”, en el que se ordena a las y los prestadores de servicios de atención médica observar diversos criterios, entre los que destacan los contenidos en su apartado “6.2. Para la detección de probables casos y diagnóstico, numerales 6.4.2.7. y 6.4.2.8.”

El apartado 6.4.2.7. menciona que en caso de embarazo por violación, y previa autorización de la autoridad competente, en los términos de la legislación aplicable, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán prestar servicios de aborto médico a solicitud de la víctima interesada, en caso de ser menor de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En todos los casos se deberá brindar a la víctima, en forma previa a la intervención médica, información completa sobre los posibles riesgos y consecuencias del aborto, a efecto de garantizar que la decisión de la víctima sea una decisión informada conforme a las disposiciones aplicables.



Se deberá respetar la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería encargados del procedimiento.

El numeral 6.4.2.8 dice que las instituciones públicas de atención médica, deberán contar con médicos y enfermeras capacitados en procedimientos de aborto médico no objetores de conciencia. Si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad.

Lo que se busca a través de este punto de acuerdo es que las mujeres que por las razones permitidas, requieran ser atendidas en caso de aborto, cuenten con los servicios de asistencia necesarios, de igual forma se pretende beneficiar a menores de edad que son violadas o que su vida esté en riesgo por causa de enfermedades sexuales, como VIH.

Con base en lo anterior, estas comisiones estimamos de suma relevancia, que la Legislatura que representamos se adhiera a tan importante acuerdo que se traduce en la defensa de los derechos fundamentales de la mujer, cuando éstas se vean inmersas en la necesidad de atención u orientación médica que sea respetuosa y digna por parte de las instituciones de salud, ya sea por causa de la necesidad de interrumpir un embarazo e incluso cuando éstas sean víctimas de algún delito del orden sexual.

En ese sentido y toda vez que el H. Congreso de la Unión se encuentra en periodo ordinario de sesiones en este momento, es que nos permitiremos hacer del conocimiento del presente acuerdo a las Cámaras de Diputados y Senadores que lo conforman.



En base a lo anteriormente expuesto, estas comisiones someten a la consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- La H. XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, se adhiere al Acuerdo enviado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, para que en estricto apego a la autonomía de las Entidades Federativas, exhorta a aquellas en las que se permite la interrupción del embarazo, para que las mujeres cuenten con los servicios de salud y asistencia necesarios para su tratamiento, garantizando el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA-2005, así como la atención preventiva de enfermedades de transmisión sexual.

SEGUNDO.- Remítase el contenido del presente acuerdo a las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legislativos correspondientes.

TERCERO.- Remítase el presente acuerdo a las autoridades de salud estatales, para su conocimiento.


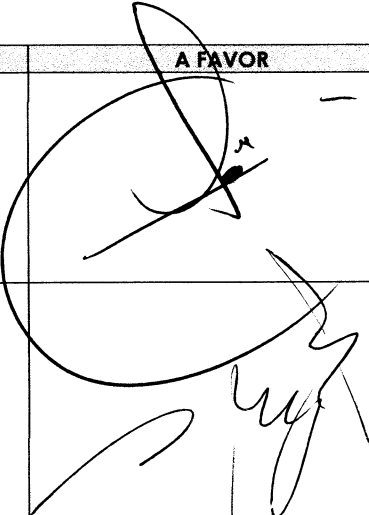

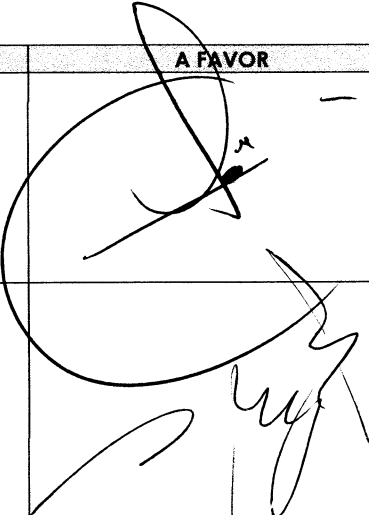

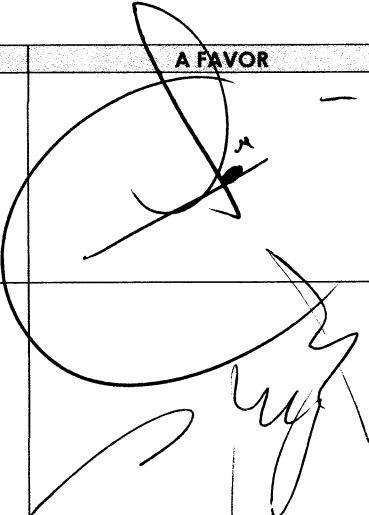


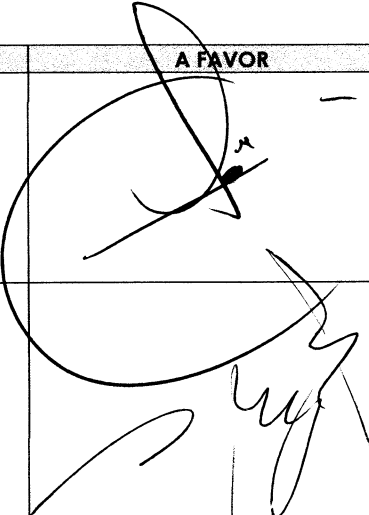
CUARTO.- Archívese el expediente formado con motivo del acuerdo atendido y téngase a éste como un asunto totalmente concluido.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.



ACUERDO POR EL QUE LA H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE ADHIERE AL EXHORTO ENVIADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN ESTRICTO APEGO A LA AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EXHORTA A AQUELLAS EN LAS QUE SE PERMITE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO, PARA QUE LAS MUJERES CUENTEN CON LOS SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA NECESARIOS PARA SU TRATAMIENTO, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA-2005, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PREVENTIVA DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL.


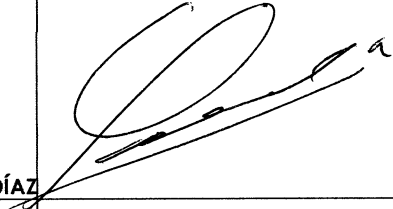

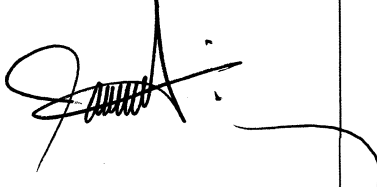

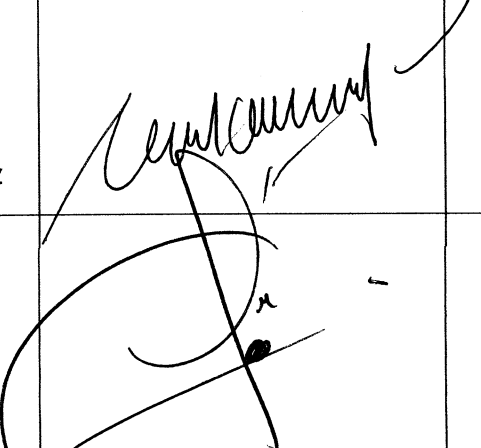

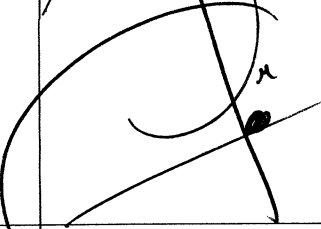


LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ARLET MÓLGORA GLOVER.		
 DIP. SERGIO BOLIO ROSADO.		
 DIP. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ.		
 DIP. MARTÍN DE LA CRUZ GÓMEZ.		
 DIP. PABLO FERNÁNDEZ LEMMEN MEYER.		



ACUERDO POR EL QUE LA H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE ADHIERE AL EXHORTO ENVIADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN ESTRICTO APEGO A LA AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EXHORTA A AQUELLAS EN LAS QUE SE PERMITE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO, PARA QUE LAS MUJERES CUENTEN CON LOS SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA NECESARIOS PARA SU TRATAMIENTO, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA-2005, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PREVENTIVA DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL.


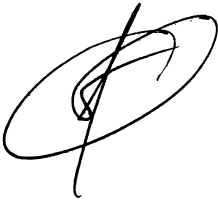



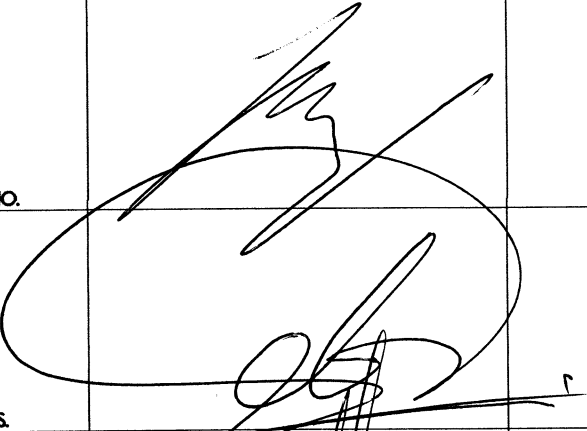



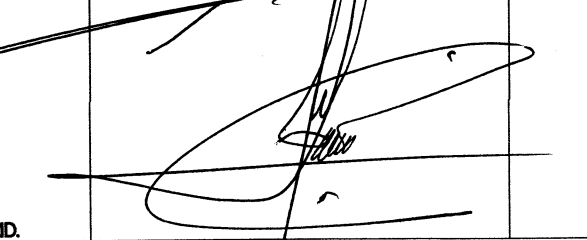
LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. MARITZA ARACELLY MEDINA DÍAZ		
 DIP. JESÚS DE LOS ÁNGELES POOL MOO.		
 DIP. MARCIA ALICIA FERNÁNDEZ PIÑA.		
 DIP. ARLET MÓLGORA GLOVER.		
 DIP. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO.		



ACUERDO POR EL QUE LA H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE ADHIERE AL EXHORTO ENVIADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN ESTRICTO APEGO A LA AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EXHORTA A AQUELLAS EN LAS QUE SE PERMITE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO, PARA QUE LAS MUJERES CUENTEN CON LOS SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA NECESARIOS PARA SU TRATAMIENTO, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA-2005, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PREVENTIVA DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL.


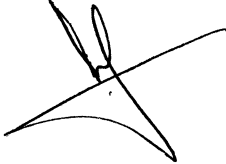

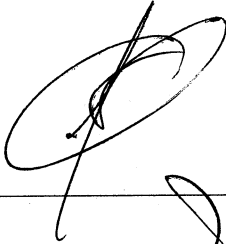

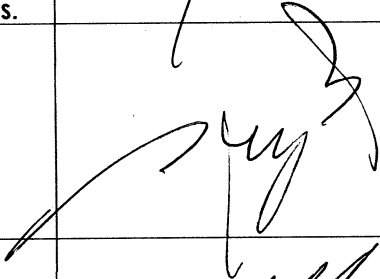


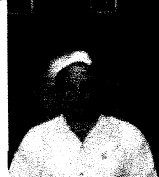
LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS.		
 DIP. PABLO FERNÁNDEZ LEMMEN MEYER.		
 DIP. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO.		
 DIP. JOSÉ ÁNGEL CHACÓN ARCOS.		
 DIP. CORA AMALIA CASTILLA MADRID.		



ACUERDO POR EL QUE LA H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE ADHIERE AL EXHORTO ENVIADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN ESTRICTO APEGO A LA AUTONOMÍA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EXHORTA A AQUELLAS EN LAS QUE SE PERMITE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO, PARA QUE LAS MUJERES CUENTEN CON LOS SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA NECESARIOS PARA SU TRATAMIENTO, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA-2005, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PREVENTIVA DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. BERENICE PENÉLOPE POLANCO CÓRDOVA.		
 DIP. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS.		
 DIP. SERGIO BOLIO ROSADO.		
 DIP. EMILIO JIMÉNEZ ANCONA.		
 DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ.		